



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00185-2024-MPP- OGAF

Pisco, 13 de Mayo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7776-2024 de fecha 16 de abril del 2024, promovido por **Don JIMMY DARIL HUAMAN ORE** quien solicita **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SEPELIO Y LUTO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, de su padre **Jean Paul Huamán Alarco**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, visto el Exp. Adm. N° 7776-2024 de fecha 16 de abril del 2024, promovido por **Don JIMMY DARIL HUAMAN ORE** quien solicita **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SEPELIO Y LUTO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, de su padre **Jean Paul Huamán Alarco**, hecho ocurrido el día 28 de marzo del 2024, acreditando el deceso con el Acta de defunción, emitido por el Jefe de Registro Civil de la MPP, basando su pedido en atención al Pacto Colectivo (Acta de Trato Directo del 05.07.1989), a todos los trabajadores municipales sean nombrados o contratados, pactos colectivos que tienen fuerza de Ley;

Que, mediante Informe N° 0161-2024-MPP/UP-AR, del 25 de abril de 2024, la Jefa de Remuneraciones, señala que el servidor **JIMMY DARIL HUAMAN ORE**, ingreso a laborar el 20.07.2023, y actualmente se encuentra sindicalizado al SISERMUNP, así mismo informa que no es un servidor público con carácter estable, por lo que sugiere derivar a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión, la misma que es validad por el Jefe de la Unidad de Personal mediante Informe N° 0462-2024-MPP-OGAF-UP;

Que, mediante Informe Legal N° 1092-2024-MPP/OGAJ, por el cual el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que al respecto, del otorgamiento del subsidio por fallecimiento, regulado en el D.S. 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, en su Artículo 145°.- El subsidio de por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, correspondiendo el otorgamiento del beneficio por fallecimiento solo a los trabajadores nombrados de carrera, conforme lo establecido en el Informe Técnico N° 001827- 2021-SERVIR-GPGSC, numeral 3.2 señala "El servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276".

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N° 1760-2019-SERVIR/GPGSC, numeral 3.2. dice "A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo), que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales", no resultado aplicable los beneficios obtenidos por pactos colectivos celebrados con anterioridad a su fecha de ingreso a esta municipalidad; por lo que ante lo expuesto y de la documentación revisada se encuentra acreditado que el servidor **Jimmy Daril Huaman Ore**, tiene en la Municipalidad Provincial de Pisco, la condición de empleado contratado permanente, repuesto judicialmente, más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00185-2024-MPP- OGAF

no así la condición de nombrado, por lo que, en base al D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, artículo 142°, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que no le corresponde el otorgamiento del subsidio por Luto y Sepelio, al no tener la condición de nombrado de carrera, por lo que recomienda se emita el acto administrativo declarando improcedente su pedido, al no tener la condición de servidor nombrado de carrera, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal **JIMMY DARIL HUAMAN ORE**, respecto al pago por subsidio por **SEPELIO Y LUTO**, petitionado por el Exp. Adm. N° 7776-2024, conforme a lo opinado en el Informe Legal N° 1092-2024-MPP/OGAJ y demás considerados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las Unidades correspondientes el contenido de la presente resolución y a la parte interesada para sus fines según corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
C.P.C. ADALIE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR

